

SCI-507-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Turismo
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de la Mujer
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3218, Artículo 7, del 26 de mayo de 2021.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley
Expedientes No. 21.662, No. 20.771, No. 22.020, No. 21.299, No. 21.887 y No.
21.960

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 2

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.662, No. 20.771, No. 22.020, No. 21.299, No. 21.887 y No. 21.960.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas |
|----------------|---|--|---|
| 21.662 | “Reforma de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, y sus Reformas, para Racionalizar el precio de la Energía Eléctrica y demás Servicios Públicos” | NO | <u>Oficina de Asesoría Legal</u> “<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i> |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 3

| | | |
|--|--|---|
| | | <p><i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas”.</i></p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p><i>“Observaciones:</i></p> <p><i>Es importante señalar que existen varios principios regulatorios que rigen la gestión de ARESEP, dentro de los cuales está el de Servicio al costo que consiste en fijar las tarifas de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, tomando en cuenta los criterios de eficiencia económica, equidad social, sostenibilidad ambiental y conservación de los recursos.</i></p> <p><i>Se ha manifestado que la fijación de las tarifas debe mantener el equilibrio financiero del servicio tal y como lo establece el artículo 31, lo que implica que las tarifas no pueden ser establecidas en montos o porcentajes que provoquen una situación deficitaria o superavitaria para la entidad prestadora bajo el entendido de que si se presentara esa situación se violentarían los principios de equilibrio y eficiencia económica. Por lo tanto, un prestador de servicio público no puede ser eficiente si las tarifas que recibe como contraprestación no aseguran una remuneración que permita cubrir los costos reales y totales del servicio y además un porcentaje adicional para invertir en la mejora del mismo. Tal sería el caso de una fijación que no llegue a cubrir los costos del servicio, que afecte la competitividad del prestatario o no permita el desarrollo de su actividad.</i></p> |
|--|--|---|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 4

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Ante tal situación, la modificación propuesta elimina un elemento esencial y es que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, no permitiendo fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, la modificación del artículo 31 de la Ley 7593 atenta contra la protección de los recursos hídricos y servicios ambientales ya que se eliminan como aspectos a considerar en la fijación tarifaria.</p> <p>Por otro lado, con la modificación de dicho artículo, también se elimina el reconocimiento de los esquemas de costos de mecanismos alternativos de contratación de financiamiento de proyectos tipo B, arrendamientos y cualesquiera otros.</p> <p>La eliminación de los aspectos señalados atenta contra la rentabilidad de las empresas prestadoras de servicios ya que al no poder considerar los elementos indicados en su estructura de costos para la fijación tarifaria podrían verse en problemas financieros y sin garantía dentro de la ley para restituir el equilibrio.</p> <p>Ante tal situación, se considera inconveniente apoyar el proyecto ya que se puede causar perjuicio a los prestadores de servicios públicos y la ley actual cubre lo solicitado sin necesidad de modificar el artículo 31”.</p> |
|--|--|--|---|

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas |
|----------------|---|--|---|
| 20.771 | “Creación y dotación del Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos, ASORLI Limón y Modificación del Artículo 12, Incisos a) y b) de la Ley N° 9036 Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) | NO | <p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“<u>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</u></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 5

| | | |
|--|--|--|
| | | <p><i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas.</i></p> <p><i>La única mención que se hace del ITCR en este proyecto, es cuando faculta al Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos (Cesei) a celebrar un convenio con el “Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), en desarrollo de programas y certificación en formación y asistencia técnica para el trabajo de personas sordas y con demás discapacidades de la provincia de Limón”. Dicha facultad es aplicable al Cesei, no al ITCR y por tanto no lesiona la autonomía de esta Universidad, al respetar la autonomía administrativa que nos cobija”.</i></p> <p><u>Escuela de Ingeniería en Agronegocios</u></p> <p>“Observaciones en los diferentes artículos:</p> <p><i>Observación ARTÍCULO 1: No queda claro o no hay evidencia de la capacidad de gestión administrativa de ASORLI para hacerse cargo del Cesei.</i></p> <p><i>Observación ARTÍCULO 2, inciso b: Se dice que el Cecei es para prestar servicios a personas con discapacidad, sin embargo, la asociación es de sordos y no queda claro cómo se atenderían las otras discapacidades.</i></p> <p><i>Observación ARTÍCULO 3, inciso b, c, d, f: ¿Qué institución estará a cargo del componente técnico y académico de los talleres?, se requiere un estudio previo para crear los talleres. Además, se limita a acciones para el desarrollo tecnológico y productivo, omitiendo el desarrollo social y cultural.</i></p> |
|--|--|--|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 6

| | | |
|--|--|---|
| | | <p><i>Observación ARTÍCULO 3, inciso e: la palabra correcta es residuos y no desechos. Adicionalmente existe una diferencia entre funciones del centro y condiciones.</i></p> <p><i>En el inciso a Las organizaciones son diferentes de las personas o más bien se debe de leer empoderamiento de organizaciones con discapacidad y personas</i></p> <p><i>En resumen, a este artículo, le falta de creaciones de actividades más atientes a el tipo de personas con las discapacidades</i></p> <p><i>Observación ARTÍCULO 4: Se brindan los recursos económicos, sin embargo, no se indica sobre la capacidad para la adecuada gestión de los mismos, esto es importante para mantener la sostenibilidad del Centro.</i></p> <p><i>Observación ARTÍCULO 4, inciso c, d, h: No se está considerando al ente rector en Costa Rica que sería CONAPDIS. ¿Cuáles con los mecanismos de control legales y jurisprudentes para que ASORLI maneje los fondos?</i></p> <p><i>Observación ARTÍCULO 4, inciso i: No queda claro en qué consiste la administración de los comedores y a cuáles se refiere.</i></p> <p><i>Observación ARTÍCULO 5, inciso b: ¿Cuáles escuelas o unidades académicas intervienen, son servicios contratados, o sería con el presupuesto de la Universidad? ¿Cuál es el criterio técnico para que sea el Tecnológico y por qué no la participación de otras universidades públicas? En este artículo se menciona el termino de programas y se deben de indicar que tipo de programas son los que se deberán de atender en el programa establecido, si son programas de Escuela o programa Institucional de Regionalización”.</i></p> <p><u>Centro Académico de Limón</u></p> <p><i>“Sobre el apoyo o no del proyecto de Ley</i></p> <p><i>“Se apoya la iniciativa del proyecto de ley por el espíritu que persigue de dotar de capacidades a una población tan vulnerable como lo es la población con capacidades especiales; sin embargo, el texto presenta muchas debilidades que deben ser subsanadas antes de su aprobación”.</i></p> |
|--|--|---|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 7

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><u>Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u></p> <p><i>“El Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, no cuenta con la competencia y el criterio técnico para referirse a dicho proyecto”.</i></p> |
|--|--|--|--|

Comisión Permanente Especial de Turismo

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas |
|----------------|--|--|--|
| 22.020 | “Reforma integral a la Ley de incentivos para el desarrollo turístico, Ley No. 6990, de 15 de julio de 1985” | NO | <p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas”.</i></p> |

Comisión Permanente Especial de la Mujer

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas |
|----------------|--|--|---|
| 21.299 | “Ley de Atención Integral de la Mujer embarazada en conflicto con su maternidad, adopción anticipada, alumbramiento anónimo, inscripción de nacimiento y emplazamiento de la filiación de persona concebida mediante técnicas de | NO | <p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> |

| | | |
|--|--------------------------------------|---|
| | <p>reproducción humana asistida”</p> | <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. Más aún, su objeto es totalmente ajeno a la labor universitaria y su razón de ser”.</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Nos parece que la propuesta, lejos de ser neutral, como dice afirmar en su parte inicial, desarrolla una visión de fondo que, en lugar de garantizar una atención integral a las mujeres embarazadas que no desean estarlo, como indica su título, trata de blindar a toda costa, la posibilidad de garantizar el respeto a los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, y en particular, al derecho a decidir.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“Según refiere el documento del expediente dicho proyecto: “...tiene como fin brindar soluciones jurídicas en beneficio de las mujeres que no desean encontrarse en estado de embarazo, o bien, no desean asumir el cuidado del ser en gestación. Además, también procura la protección de las personas menores de edad cuya gestación y nacimiento no es deseado por sus madres...”, ofreciendo opciones puntuales en las materias que aborda, las cuales son:...” la mujer que no desea ser madre, la criatura en gestación y ya nacida, así como las personas o parejas que desean adoptar.”</p> |
|--|--------------------------------------|---|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 9

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | Hecho el estudio de rigor del Proyecto de Ley a que se refiere el Expediente No. 21.299, es mi criterio que el mismo NO VIOLENTA LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA ". |
|--|--|--|---|

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas |
|----------------|--|--|---|
| 21.887 | "Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias" | NO | <p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas".</p> <p><u>Clínica Atención Integral de Salud</u></p> <p>"Indicar si se apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo. Apoyo al proyecto en todos sus términos.</p> <p><u>Comisión Institucional en Salud Integral (CISI)"</u></p> <p>"Indicar si se apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo. Se apoya el proyecto en todos sus términos".</p> |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 10

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><u>Comisión Coordinación Mixta Emergencia Nacional COVID-19</u></p> <p><i>“La Comisión analizó el proyecto de ley mencionado y considera que su aprobación es conveniente. Sin embargo, también es criterio de esta comisión que el proyecto no es suficiente para atender las demandas de una emergencia, pues no se observa una propuesta integral para el fortalecimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ha demostrado contundentemente a todos los costarricenses en este periodo pandémico, que ha sido un baluarte en la atención de esta pandemia y que como tal, consideramos que tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo, deben de fortalecerla, pues independientemente de la condición de las personas, estas se atiendan. Por lo que se hace un llamado a la Asamblea Legislativa, para que realicen esfuerzos para procurar aprobar un proyecto de Ley que fortalezca de manera integral la CCSS”.</i></p> |
|--|--|--|--|

Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas |
|----------------|--------------------------------|--|--|
| 21.960 | “Ley de Soberanía Alimentaria” | NO | <p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. El proyecto de ley en estudio no amenaza ni vulnera la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, toda vez que regula materias que se encuentran fuera de la esfera universitaria”.</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p><i>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</i> <i>Si</i></p> |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3218 Artículo 7, del 26 de mayo de 2021

Página 11

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>El Proyecto atenta contra la Autonomía Universitaria No</p> <p>Recomendaciones El en el artículo 12, tanto el Centro de Investigación, Transferencia de Tecnología y Educación para el Desarrollo (CITTED) de la Universidad Estatal a Distancia y el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) de la Universidad de Costa Rica en la redacción no se reconoce como centros de investigación que son parte de las Universidades Públicas, se recomienda mejorar redacción”.</p> <p>Programa de Regionalización Interuniversitaria</p> <p>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo: Sí se apoya”.</p> |
|--|--|--|--|

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley 21.662 – 20.771 – 22.020 – 21.299 – 21.887 - 21.960

Anexos

| | |
|------------------------------|---|
| Expediente No. 21.662 |  Proyecto de denominado Ley Refo  EXP. 21662 CRITERIO REFORMA DE LA LEY |
| Expediente No. 20.771 |  Proyecto de Ley Creación y dotación d  Proyecto de Ley, Expediente Legislativ  Observaciones y Recomendaciones al F  DLIM-074-2020 Respuesta oficio SCI-f  VIESA-690-2020 Equiparación - Criteric |
| Expediente No. 22.020 |  Proyecto de Ley denominado Ley Refo |
| Expediente No. 21.299 |  Proyecto de Ley de Atención Integral de l  OEG-047-2020 Criterio Proyecto. Exp  ECS-253-2020 Consejo Institucional l |
| Expediente No. 21.887 |  Proyecto de Ley denominado Ley de A  68-2020.Respuestaa oficioSCI-672-2020.Pi  Memo CISI 002-2020 Criterio proyecto de le  ViDa-0414-2020-CI-Criterio Ley de Access |
| Expediente No. 21.960 |  Proyecto de Ley denominado Ley de S  ECS-255-2020 Consejo Institucional l  PRI-068-2020 Proyecto N°21960.pd |

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico) ars